

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de junio de 2015.

No. 49

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 902/2015 II P.O., mediante el cual se reforma la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Pág. 2874

-0-

DECRETO N° 909/2015 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, declara Recinto Oficial del Poder Legislativo el Gimnasio Sumas del Desierto de ciudad Miguel Ahumada, Municipio de Ahumada, Chih., a efecto de realizar Sesión Ordinaria el día veinte de junio del año dos mil quince.

Pág. 2879

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 046 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el cual se aprobó por unanimidad la "Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano denominado Moretto Residencial".

Pág. 2881

-0-

ACUERDO N° 047 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., por el cual se aprueban los Lineamientos que Regulan las Medidas de Seguridad en Eventos de Riesgo o con Afluencia o Concentración Masiva de Personas en el Municipio de Chihuahua.

Pág. 2888

-0-

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado expedida a favor del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez.

Pág. 2904

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTÉMOC, CHIH.

CONVOCATORIA 10/2015 Licitación Pública N° MC-C.A.A.S.-N10/2015, relativa a la adquisición de uniformes escolares requeridos por la Dirección de Desarrollo Social.

Pág. 2905

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL VALLE DEL ROSARIO, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública N° de Licitación PMR-PRODEM15-001, relativa a la pavimentación de calle El Llano-Matamoros.

Pág. 2906

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública N° de Licitación PMR-PRODEM15-002, relativa a la pavimentación de calle Valle del Rosario-El Álamo.

Pág. 2907

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública N° de Licitación PMR-PRODEM15-003, relativa al puente vehicular y riego de sello Km 6+000 al 8+000.

Pág. 2908

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 2909 a la Pág. 2971

-0-

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 047

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih.**, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2015, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que Regulan las Medidas de Seguridad en Eventos de Riesgo o con Afluencia o Concentración Masiva de Personas en el Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 09 días del mes de junio del año dos mil quince.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 05/15**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 2015, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EVENTOS DE RIESGO CON AFLUENCIA O CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EVENTOS DE RIESGO O CON AFLUENCIA O CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EVENTOS DE RIESGO O CON AFLUENCIA O CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las condiciones de seguridad al espectador en eventos que involucren la afluencia o concentración masiva de personas, o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación vigentes en materia de protección civil.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actividad de riesgo: Es toda acción de cualquier naturaleza desarrollada en un evento, sea o no de concentración masiva, por la cual se exponen a algún siniestro, lesión o daño, tanto los espectadores como los participantes del mismo;
- II. Afluencia o concentración masiva de personas: La concurrencia simultánea mayor a doscientas cincuenta personas, en un espacio abierto o cerrado, público o privado;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- IV. Coordinación Municipal: La Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Coordinador: El Titular de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua;
- VI. Titular del Permiso: Toda persona responsable y encargada de la realización del evento o espectáculo;
- VII. Establecimiento: Cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los cuales debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de estos Lineamientos, existen establecimientos de competencia municipal, estatal y federal;
- VIII. Lineamientos: El presente instrumento;
- IX. Municipio: El Municipio de Chihuahua;

- X. Participante: Toda persona que sea parte del personal del evento o espectáculo, cualquiera que sea su naturaleza;
- XI. Programa de seguridad y protección al espectador: El documento elaborado por el empresario, promotor o responsable de la organización de un evento que involucre la afluencia o concentración masiva de personas, o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores, y el cual debe presentarse ante la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua, para su revisión y aprobación;
- XII. Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XIII. Staff: Toda persona que apoye en la realización u organización del evento o espectáculo, y
- XIV. Subdirección: La Subdirección de Gobernación de la Secretaría de Ayuntamiento.

Artículo 3. La interpretación para la aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 4. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a las autoridades municipales en términos de las leyes y los reglamentos en materia de protección civil en eventos que involucren la afluencia o concentración masiva de personas, o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores en el Municipio.

Artículo 5. Para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, la autoridad municipal responsable en la materia sensibilizará y brindará cursos de capacitación sobre la normatividad aplicable en materia de protección civil y de organización de espectáculos de riesgo y de afluencia o concentración masiva de personas, a promotores o responsables cuya actividad económica esté relacionada con la presentación de este tipo de eventos.

Los cursos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior serán obligatorios para los directores, subdirectores y demás servidores públicos que sean responsables de la organización de eventos con dichas características, a quienes les serán impartidos de conformidad con un programa permanente, según el calendario anual que les dé a conocer la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 6. Son autoridades municipales para la aplicación de los presentes Lineamientos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Subdirector de Gobernación;
- IV. El Coordinador de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio;
- V. El personal adscrito a la Coordinación Operativa de Protección Civil;
- VI. El personal adscrito a la Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos, y
- VII. El personal adscrito a la Subdirección de Gobernación.

Artículo 7. Las aprobaciones de los programas de seguridad y protección al espectador que emita la Coordinación Municipal deberán estar firmadas por el Coordinador, o por quien deba sustituirlo legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Artículo 8. Previo al inicio del evento, la Coordinación Municipal realizará una visita de inspección para verificar el cumplimiento del programa de seguridad y protección al espectador.

Al término de la inspección, el personal adscrito a la Coordinación Municipal levantará un acta, detallando las condiciones de seguridad que deberán permanecer bajo vigilancia, hasta finalizar el evento.

Esta acta deberá firmarse por el personal de la Coordinación Municipal que hizo la inspección, así como por el personal adscrito a la Subdirección, quien será el encargado de vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidos en dicho programa, durante la realización del evento y hasta su conclusión.

El acta de inspección será notificada al Titular del permiso, y se le hará entrega de un ejemplar a efecto de hacer de su conocimiento dichas condiciones.

Artículo 9. Si dependiendo de la naturaleza del evento, la Coordinación Municipal considera que hubiere algún requisito o condición de seguridad no cubierto, o se presentara alguna observación al mismo, esta circunstancia será detallada en el acta, la cual deberá ser firmada por el personal que llevó a cabo la inspección, así como por el personal adscrito a la Subdirección y el promotor o responsable del evento.

Con base en la gravedad de la observación o del requisito no cumplido, el personal adscrito a la Coordinación Municipal asentará en el acta si se amerita la cancelación del evento.

Desde el momento de la notificación de cancelación del evento, la responsabilidad por la seguridad de los espectadores y participantes del mismo, o por cualquier otro daño que se suscite en el inmueble o demás instalaciones, será única y exclusivamente del Titular del permiso, quien deberá responder en términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. Si durante el desarrollo del evento se presenta alguna circunstancia de riesgo por no cumplirse los requisitos del programa de seguridad y protección al espectador o por presentarse alguna infracción establecida en la reglamentación municipal, el personal adscrito a la Subdirección deberá levantar un acta mediante la cual cancele el evento.

Dicha acta será igualmente notificada y quedará asentado que la responsabilidad por la seguridad de los espectadores y participantes del evento, o por cualquier otro daño que se suscite en el inmueble o demás instalaciones, será única y exclusivamente del Titular del permiso, quien deberá responder en términos de la legislación aplicable.

Artículo 11. Con el propósito de que la Coordinación Estatal de Protección Civil dé cumplimiento a las facultades que le otorga el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, la Coordinación Municipal le dará vista de los eventos masivos cuya realización autorice.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EVENTOS MASIVOS Y ESPECTÁCULOS DE RIESGO

Artículo 12. Previo a la realización de eventos con afluencia o concentración masiva de personas, o en los cuales se desarrollen actividades de riesgo para los participantes o espectadores, el Titular del permiso deberá elaborar un programa de seguridad y protección al espectador, de acuerdo con las características del evento y el lugar donde se llevará a cabo, mismo que será entregado a la Coordinación Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad del Municipio, cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Artículo 13. Dependiendo de la naturaleza, magnitud del espectáculo y aforo del inmueble, el Titular del permiso o su representante, están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Notificar, al iniciar cualquier evento, las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- II. Contar con señalización restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad, de rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendio;
- III. Tener en lugar visible las normas y recomendaciones sobre medidas de seguridad, así como de restricciones para espectadores;
- IV. Para el control de acceso de personas se deberá disponer de personal capacitado, propio o contratado, y acreditado por la Fiscalía General del Estado, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas, y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
- V. Evitar que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos y las rutas de evacuación, a fin de evitar que estas se obstruyan;
- VI. Disponer o contratar una ambulancia o un consultorio médico con dos personas especializadas, por cada 1000 espectadores, debidamente equipado para atender las necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores, como para organizadores y empleados;
- VII. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía en los implementos de seguridad;
- VIII. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio, mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;

- IX. No permitir el ingreso de personas en notorio estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o que porten armas, objetos, componentes o sustancias prohibidos por las disposiciones de orden público. En caso de que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente de inmediato;
- X. Las bebidas en general, vendidas o de cortesía, deberán ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
- XI. Para el enfriamiento de éstas, se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras, con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
- XII. Implementar las medidas de seguridad que la Coordinación Municipal considere pertinente, las cuales deberán establecerse en el programa seguridad y protección al espectador, y
- XIII. Las demás que determine la Coordinación Municipal o las autoridades municipales competentes.

Artículo 14. El cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo anterior, no exime de posteriores revisiones a los inmuebles en donde se realicen eventos que involucren la afluencia o concentración masiva de personas, o la realización de actividades de riesgo para los participantes o espectadores.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 15. En el caso de espectáculos deportivos, el Titular del permiso deberá presentar el nombre de la asociación u organismo estatal, regional, federal o internacional, bajo cuyas reglas se apegará y desarrollará el espectáculo, así como indicar que se somete a las disposiciones específicas que regula la normatividad aplicable respecto a los eventos deportivos.

El organismo u asociación deberá ser reconocido por las autoridades competentes y el promotor deberá presentar por escrito la autorización expedida por dicho órgano o instancia, así como las reglas bajo las que se regirá el espectáculo público y la autorización o nombramiento de los jueces que participarán en el evento.

Artículo 16. Las empresas deportivas tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Realizar campañas contra la violencia y el odio, en los estadios y centros donde se desarrollan espectáculos deportivos;
- II. Informar a los asistentes la ubicación de las puertas de acceso, según la zona que corresponda a cada boleto, evitando que se permita el ingreso de aficionados con boleto de una zona contraria a la correspondiente;
- III. Tener un área de enfermería que cuente con todo el equipo necesario y el personal calificado para responder a cualquier contingencia;
- IV. Evitar el contacto físico entre participantes y espectadores durante el desarrollo del evento, además de abstenerse antes, durante y después del espectáculo deportivo de promover, incitar o exaltar la violencia entre los participantes y espectadores;
- V. Designar puertas exclusivas para el ingreso de porras, asegurando que se encuentren alejadas unas de otras y delimitadas por el personal de seguridad suficiente;
- VI. Revisar las estructuras y el mobiliario del inmueble donde se presenten los eventos, los cuales deberán mantenerse en buen estado físico, presentando a las autoridades competentes un peritaje estructural del inmueble mediante el cual se compruebe que el local garantiza la seguridad de los asistentes;
- VII. Evitar la obstrucción de pasillos, puertas y escaleras con mercancías u objetos;
- VIII. Cumplir con los requisitos que imponga la autoridad municipal para garantizar la seguridad de los espectadores, y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17. La utilización de tribunas, templete, juegos mecánicos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al Titular del permiso a presentar peritaje estructural de un Director Responsable de Obra, registrado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS

Artículo 18. Para la expedición del permiso correspondiente, la persona física o moral que organice un evento en el cual se presente afluencia o concentración masiva de personas o se realicen

actividades de riesgo de cualquier índole, deberá presentar su solicitud por escrito cuando menos veinte días hábiles antes del evento, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A. Entregar una solicitud ante la Subdirección para la realización del evento, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad con la que se ostenta, señalar nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como un responsable del evento;
- II. La ubicación del lugar donde se pretende realizar el evento;
- III. Precisar el período de presentaciones;
- IV. Señalar los horarios respectivos;
- V. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales, expedida por la Tesorería Municipal a nombre del solicitante;
- VI. Especificar el total del boletaje y sus precios;
- VII. Presentar el total del boletaje, incluyendo las cortesías, para su sellado o perforación. Los boletos deberán estar foliados progresivamente y con la fecha del evento;
- VIII. Que en los archivos de la Subdirección no exista registro de incumplimiento de obligaciones en eventos realizados con anterioridad;
- IX. Contar con el espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos, según lo dispuesto por el Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, evitando el uso de áreas públicas o propiedades particulares;
- X. Contar con el número de elementos de seguridad privada, cuya empresa cuente con registro ante la Fiscalía General del Estado; para este efecto, se considerará un número aproximado de tres elementos de seguridad por cada cien asistentes;
- XI. Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal a efecto de solicitar su apoyo, bajo las condiciones que la propia autoridad determine, en aquellos casos en los cuales la Subdirección considere necesaria la presencia de la policía municipal;
- XII. Cuando se realicen en las vías o lugares públicos deberán contar además con las autorizaciones de las dependencias gubernamentales competentes;
- XIII. Cuando se vaya a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente, y
- XIV. Presentar copia de la Póliza de Seguro.

La recepción de dicha solicitud con sus requisitos, no garantiza al solicitante la expedición del permiso por parte de la autoridad municipal.

B. Una vez que se haya firmado de recibido la solicitud del evento en la Subdirección, el solicitante deberá presentar el programa de seguridad y protección al espectador ante la Coordinación Municipal, para su revisión y, en su caso, aprobación.

El programa de seguridad y protección al espectador comprenderá las medidas de seguridad del sitio, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

La recepción del programa de seguridad y protección al espectador, no garantiza al solicitante su aprobación por parte de la Coordinación Municipal.

C. Analizado el programa de seguridad y protección al espectador y satisfecho sus requisitos, éste será aprobado, sellado y entregado al interesado, a efecto de que sea presentado ante la Subdirección, para resolver la expedición de la autorización correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS TITULARES DE LOS PERMISOS

Artículo 19. El titular del permiso que realice cualquier tipo de espectáculo en el Municipio, será responsable de las anomalías que se susciten y las infracciones que se originen por violaciones u omisiones, dolosas o culposas, a los presentes Lineamientos, así como a la normatividad municipal vigente; e igualmente será responsable de que:

- I. Sus gerentes, administradores, encargados, empleados o personal equivalente subcontratado, den cumplimiento a las disposiciones en la materia y de las infracciones u omisiones, dolosas o culposas, que ellos cometan;
- II. En el lugar en que se lleve a efecto la diversión o espectáculo:
 - a) Cuento con el personal, materiales y equipo médico necesario para cualesquier emergencia, en aquellos casos en que por la naturaleza del evento así lo requiera, y
 - b) Tenga todas las autorizaciones, permisos y licencias de acuerdo a la naturaleza del espectáculo; y
- III.- De exhibir la garantía económica que corresponda al tipo de evento, en términos de lo establecido en el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos del Municipio de Chihuahua, la cual deberá cubrir tanto la seguridad de los espectadores como la responsabilidad civil que pudiera generar el evento o espectáculo.

Artículo 20.- La actuación de los participantes y del staff del evento es bajo su propio riesgo; sin embargo, la responsabilidad por ambos corre a cargo del empresario, promotor o representante del evento o espectáculo.

Artículo 21. En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile, centros nocturnos, o cualquier otro lugar donde se realicen eventos que involucren la afluencia o concentración masiva de personas, o se desarrollen actividades de riesgo para los participantes o espectadores, los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad municipal vigente en materia de seguridad y protección al espectador, sin excepción alguna.

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO. TÚRNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL SECRETARIO



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA